

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonacion y compensacion de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.*

(Conclusion.)

Los recibos de la requisa de caballos se pasarán lo antes posible á las Administraciones económicas de las provincias de su procedencia, ó se presentarán al Comisario de Guerra respectivo para los efectos de su reconocimiento y formalizacion, datándose en el primer caso como remesa, y en el segundo como anticipacion á Guerra en recibos de la requisa de caballos.

Cuando las facturas admitidas procedan de cupones presentados en la misma provincia, se unirán tambien al remesarlas las mitades de dichas facturas que hayan sido devueltas por la Direccion general del ramo.

Art. 33. El ejemplar de las relaciones á que se refiere el artículo 25 de esta instruccion, que debe devolverse á la Administracion económica respectiva en la forma que determina el 21 de la de 27 de Noviembre de 18 3, se pasará tambien á la sucursal de la Deuda ó de la Caja de Depósitos, segun proceda, la cual formalizará el cargo y data que correspondan con arreglo á lo determi-

nado en el artículo anterior, justificando esta con las mismas relaciones.

Art. 34. Si por efecto de la admision de valores en circulacion hubiese que proratear intereses, sólo datarán las Administraciones económicas como remesa la parte de los del semetres corriente que hubiesen admitido. Al formalizar su aplicacion, la Tesorería Central ó la Caja de Depósitos figurarán una data del importe total de los intereses corrientes, y un cargo por reintegro de la diferencia no abonable por la diferencia de dias posteriores al prorateo hecho en la Administracion respectiva.

Art. 35. Los débitos que se compensen con títulos en circulacion de la Deuda del personal se datarán en cuentas y libros de rentas públicas con aplicacion á la contribucion ó ramo de que procedan en concepto de baja justificada, expresando en la certificacion que la justifique la circunstancia de que esta baja es para producir el cargo correspondiente que se abrirá en la misma cuenta de rentas públicas, parte de *papel de la Deuda y del Tesoro* por débitos compensados en papel de la del personal, en cuyo concepto se aplicará el ingreso correspondiente, datándose la salida de este papel por remesa á la Deuda, á la que se enviarán los títulos relacionados con expresion de su número, série, numeracion é importe. La data de esta remesa se justificará en su dia con la carta de prgo de la Tesorería de la Deuda.

Art. 36. Los créditos pendientes de pago hasta fin de Junio último por cargas de justicia liquidadas y comprendidas en presupuestos que deban aplicarse á la compensacion, si estuviesen domiciliadas en la misma provincia se aplicarán á la nómina cuyo pago se halle abierto Pero si esta fuese atrasada, las cantidades que correspondan á nóminas sucesivas de asignaciones devengadas

con anterioridad á la fecha de la compensacion se representarán con recibos de los interesados perceptores, con separacion de nóminas, que ingresarán en Caja en representacion del metálico y por el débito de la contribucion ó impuesto que corresponde.

La Caja conservará estos recibos, relacionados por nóminas, y cuidará de que al abrirse el pago de cada uno se verifique la data de su importe con aplicacion á la misma nómina, á la cual se unirán en equivalencia del que en la partida correspondiente deba suscribir el respectivo interesado. Mientras no se verifique esta data, se cuidará tambien de designar en la clasificacion de existencias de las actas de arqueo la que esté representada en dichos recibos.

Cuando las cargas de justicia estén domiciliadas en distinta provincia, los interesados que deseen aplicar sus créditos á la compensacion solicitarán de la Administracion económica respectiva certificacion bastante á acreditar el importe de sus créditos, líquido á percibir, y el concepto y época de que procedan. Esta certificacion la entregarán en la Administracion económica de la provincia donde haya de verificarse la compensacion para que por ella se formalice el ingreso correspondiente, y una data en concepto de movimiento de fondos por remesa á la caja donde radique el pago de la obligacion, á la que se dará inmediato aviso para que libre y envíe la carta de pago que haya de justificar el mandamiento de la remesa, y proceda en su dia á las demás operaciones indicadas en los párrafos precedentes.

Desde el momento que una Administracion económica libre certificacion de débitos por cargas de justicia aplicables á la compensacion, suspenderá abonar al interesado las cantidades devengadas á que la certificacion se refiera hasta que

justifique la aplicacion que haya hecho de dicha certificacion, ó la devuelva sin uso á la misma Administracion que la expidiera. En este último caso se decretará por el Jefe económico la anulacion de dicho documento, que será cancelado, y se levantará la suspension de los pagos.

Art. 37. La condonacion que corresponda, segun la época de que procedan los descubiertos, datará en cuantas y libros de rentas públicas en concepto de bajas justificadas en disminucion de los débitos. Para acreditar estas bajas se acompañarán á la cuenta respectiva los expedientes de su razon, de que se hará referencia en la relacion del pormenor de dichas bajas.

A dichos expedientes se unirá uno de los ejemplares de la relacion de valores presentados para la compensacion, conservándose el otro en la Intervencion de la Administracion económica para los efectos que puedan convenir.

Art. 38. Si al tiempo de liquidar los débitos cuya condonacion ó compensacion se solicita se comprobara que estos débitos no estaban aplicados en cuentas en la proporcion exacta de cuotas del Tesoro y recargos que representan los recibos pendientes, por haberse aplicado anteriormente la recaudacion sin la exactitud debida, se procederá á instruir por separado del expediente de compensacion el de la devolucion de ingresos que sea necesario autorizar para traer á las cuentas los débitos en su aplicacion verdadera. Estos expedientes, una vez terminada su instruccion, se cursarán á la Direccion general á que corresponda la contribucion ó impuesto de su procedencia para la resolucion ó tramitacion que proceda.

Art. 39. Las dietas ó recargos que se causen, si los deudores dan lugar á que se proceda contra ellos por la via de apremio, serán satisfechos á metálico; y

en la misma forma se satisfará tambien en todo caso el premio de cobranza que respecto á cada una de las contribuciones é impuestos objeto de los débitos de que se trata se hallase establecido en el año de que los mismos débitos procedan.

Art. 40. Si al llevarse á efecto el procedimiento ejecutivo resultase plenamente justificada la completa insolvencia del deudor, los Jefes de las Administraciones económicas consultarán los expedientes á la Direccion general del ramo para que por la misma se acuerde ó proponga al ministerio de Hacienda, segun proceda, la baja del débito en las cuentas de rentas públicas.

Art. 41. Se considerará en suspenso la responsabilidad administrativa de los deudores desde el momento en que en-

treguen á la Administracion económica respectiva los valores destinados á la compensacion: pero si estos no resultaren legítimos, y por esta causa hubiere que anular en todo ó parte la compensacion, continuará en vigor aquella responsabilidad hasta que se verifique el cobro de los débitos.

Art. 42. Los Ayuntamientos á quienes por Real decreto de 17 de Abril último se autorizó para compensar sus débitos en la forma determinada por el mismo y por la instruccion de 18 de Junio próximo pasado podrán utilizar tambien los beneficios del Real decreto de 12 del mismo mes en la proporcion que les sean aplicables por los débitos de las dos épocas de fin de Diciembre de 1850 y fin de Junio de 1870; pero no en lo que se re-

flera á descubiertos posteriores á esta última fecha, á los que únicamente serán aplicables los beneficios concedidos por el mencionado decreto de 17 de Abril é instruccion de 12 de Junio citado.

Art. 43. Las dudas que se ofrezcan en la inteligencia de la presente instruccion las consultarán las Administraciones económicas á los centros á quienes corresponda entender en su resolucion segun el objeto á que se refieran.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—El Director general de la Deuda, Augusto Amblard.—El Director general de Contribuciones, Fernando Cos-Gayon.—El Interventor general, J. R. de Oya

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—S. M. aprueba la presente instruccion.—Salaverria.

### NÚMERO DE ÓRDEN....

PROVINCIA DE.....

COMPENSACIONES.

Relacion de.... documentos que D..... presenta en la Administracion económica de esta provincia para su admision en pago de débitos á favor de la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio é instruccion de 29 de Setiembre de 1875, á saber:

Docu- mentos	Numeracion especial de cada uno.	Procedencia.	Clase de valores.	Vencimiento.	Importe íntegro. — pesetas.	Valor líquido apli- cable á la compensa- cion.	
1	175	Administracion de Cádiz,	Intereses 3 por 100 interior...	1.º de Julio de 1873....	500	316'66	
1	5.640	Direccion de la Deuda.	Idem ferro-carriles.....	1.º de Enero de 1874...	600	380	
1	874	Idem del Tesoro.....	Idem bonos —Primera serie..	1.º de Enero de 1875...	400	400	
3 documentos.					Importe total.....	1.500	1.096'66

Importe íntegro de los documentos á que se refiere esta relacion, mil quinientas pesetas.  
Idem líquido aplicable á la compensacion, mil noventa y seis pesetas sesenta y seis céntimos.  
(Fecha y firma del intererado.)

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE.....

Los documentos comprendidos en esta relacion han sido aplicados al pago de débitos por la suma de su importe líquido (excepto el documento núm....., que lo ha sido por.....; habiéndose expedido resguardo del sobrante de..... con el núm.....)

(Fecha y firma del Jefe de la Intervencion.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Ministro de Ultramar, dice con esta fecha al Gobernador General de la Isla de Cuba, lo siguiente:

«En vista de las actas de reconocimiento de los vapores *Habana* y *Gijon* presentados por la Empresa de correos trasatlánticos para el servicio de la tercera expedicion mensual contratada por Real Decreto de 25 de Junio último, y de los estados y demás documentos relativos al mismo asunto, remitidos, con

ellas á este Ministerio por el de Marina en Real orden, de 28 de Setiembre último y 8 del corriente; y resultando segun el parecer del citado Ministerio, en comunicacion de 15 del actual, que ambos buques reúnen todas las condiciones exigidas por el pliego que rige el mencionado servicio, aprobado en 21 de Enero de 1868, S. M. el Rey (q. D. g.) en virtud de lo que previene el art. 18 del referido pliego, se ha servido disponer la admision de dichos buques para el servicio de que se trata.»

De Real orden, comunicada

por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

El Señor Ministro de Ultramar, dice con esta fecha al Gobernador General de la Isla de Cuba lo siguiente:

«Admitidos por Real orden de esta fecha para la tercera expedicion mensual de los vapores

correos trasatlánticos dos de los tres buques con que la Empresa debe comenzar este servicio segun el art. 5.º del Real Decreto de 25 de Junio último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada tercera expedicion empiece el dia 5 del mes próximo con el viaje de salida de la Habana y el 10 del mismo con el de salida de Cádiz continuando sin interrupcion el servicio en la forma que establece el articulo segundo del mencionado Real decreto, esto es, saliendo los buques del puerto de Cádiz para el de la Habana en los dias 10 y 30 de cada mes y del de Santander en el dia 20; y de la Habana para Cádiz en los dias 5 y 25 y para Santander en el 15.»

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Rubio.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernacion en Real orden fecha 11 de Agosto próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr: El Capitan General de Estremadura en seis del actual dice á este Ministerio lo que sigue: Con motivo de la revision de expedientes prevenida por el Real decreto de treinta de Abril último consultó el Jefe de la Caja de quintos de Cáceres al Gobernador Militar de aquella Provincia si los mozos nuevamente ingresados debian ser filiados y socorridos por el tiempo y haber designados en los decretos referentes á dichas reservas ó llamamientos, y en tal concepto si eran filiados por el tiempo de tres años prefijados para los mismos en aquellas disposiciones, en lugar de serlo por los seis hoy prevenidos, y si á los procedentes de la reserva de mil ochocientos setenta y tres les abona solamente cincuenta céntimos de peseta que entonces se ordenó en vez de los setenta y cinco céntimos que hoy suministra á los demás quintos: y habiendo aprobado la resolucion

del precitado Gobernador Militar sobre este asunto, disponiendo que cada quinto sea filiado y socorrido por el tiempo y con el haber que le corresponda segun el llamamiento ó reserva á que pertenezca y haciendo estensiva esta disposicion al Jefe de la Caja de quintos de esta provincia; tengo la honra de participarlo á V. E. por si igualmente merece su superior aprobacion esta medida. Lo que de Real órdén, trasladado á V. E. para que considerando indispensable una completa uniformidad en este servicio, se sirva dictar una medida general á fin de que los que se encuentren en las mismas condiciones aparezcan filiados con iguales derechos y no se establezca diferencia, siempre enojosa, entre los que ingresen en distintas provincias.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) adoptar como medida general la propuesta en la preinserta Real órdén, en iguales términos que los acordados por el Capitan General de Extremadura, respecto de los mozos de su distrito, de Real órdén lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1875.—F. Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

#### Direccion general de Rentas estaucaadas

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Maria Dolores Pujol, hija de Don Francisco, capitan de la milicia nacional de Prádes.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se pnblique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Director General, José Rivero.—Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJ.A.																	
	Trigo.		Centeno.		Cebada.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardte.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuéniga.....	22.72		15.45		13.63		14.54		0.66		0.57		0.96		0.34		0.53		1.30		2.30		2.17		0.58		0.07			
Castro-Urdiales.....	32		23		13.51		23		0.87		0.80		1.50		2.36		1.50		1.50		2		2		0.12		0.07			
Entrambasaguas.....	23.42		13.51		15.32		18.89		0.87		0.64		1.18		0.50		0.86		1.09		1.09		2.18		0.10		0.07			
Laredo.....	25.23		15.32		19.81		21.62		1.18		0.61		1.43		0.50		0.87		1.18		1.18		2.13		0.12		0.07			
Potes.....	22.50		18.08		12.61		16.22		0.60		0.74		1.25		0.34		0.52		1.56		1.56		2.17		0.10		0.10			
Ramales.....	20.72		15.50		12.61		19.81		1.09		0.63		1.50		0.50		0.88		1.30		1.30		2.38		0.10		0.07			
Reinosa.....	19.91		14.41		12.61		22.50		1.04		0.70		1.12		0.36		0.68		1.30		1.30		2.17		0.11		0.07			
Santander.....	21.08		14.86		12.61		14.41		0.27		0.64		1.11		0.40		0.50		1.30		1.30		3.26		0.11		0.07			
San Vicente de la Barquera.....	23.42		22.52		12.61		15.32		1.04		0.64		1.12		0.50		0.68		1.30		1.30		2.30		0.15		0.08			
Torrelavega.....	23.42		12.34		12.61		18.02		0.74		0.15		1.21		0.43		0.76		1.30		1.30		1.08		0.09		0.06			
Villacarriedo.....	211.00		178.40		46.05		200.37		9.21		6.63		13.54		6.60		7.90		8.57		12.59		25.10		2.48		0.38			
Totales.....	23.44		16.22		15.35		18.22		0.84		0.60		1.23		0.60		0.72		1.43		1.26		2.28		0.28		0.08			
Precio medio general en la provincia.....																														

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pts.	Cts.
TRIGO.....	32	»
	19.91	»
CEBADA.....	26	»
	12.34	»

## Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber: Que el miércoles veinte y cuatro de Noviembre próximo, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Audiencia de este Juzgado de primera instancia el arriendo en remate público de los locales de que se compone la casa número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la tercera manzana del Muelle nuevo de esta Ciudad propia de los herederos de doña Enriqueta Perez Rávena, viuda de Estrada, y vecina de esta Ciudad, cuya casa consta de almacén, cabrete, primero, segundo y tercer piso con sus correspondientes boardillas y caballeriza, bajo el pliego de condiciones que de común acuerdo han fijado los herederos; entre cuyas condiciones aparece la de que el alquiler ó renta del almacén y cabrete, caballeriza, primero, segundo y tercer piso en junto será el de sesenta y ocho reales, cuarenta y nueve céntimos, y en caso de no haber postor para la totalidad, la subasta se hará parcial bajo los tipos de veinte reales, diez y seis y sesenta y seis céntimos de real, diez y seis y treinta y tres céntimos de real, trece reales, y dos y medio reales; las demás condiciones están de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Ignacio Perez para el que desee enterarse de ellas. Para la debida notoriedad é inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Santander á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé —P. S. M., Ignacio Perez.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado penden juicio de ab-intestato por fallecimiento de D. Lucas Gutierrez y Espelera, marido que era de doña María Mar-

tinez y Garcia, domiciliado en esta villa y natural de Santander, el cual falleció en este pueblo de Avilés el día catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro: promovido el mencionado juicio por el procurador D. Bernardo Rodriguez del Valle, en representación de la expresada doña María, y solicitada la intervención del causal, fué estimada dicha intervención y mandé llamar por edictos á todos los que se crean con derecho á la referida herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercerlo en este Juzgado, con apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Noriega.—Por mandado de su señoría, Florentino Canton.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comisión.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildefonso Moreno Garcia, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 días contados desde la publicación en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenía el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.  
—Camilo Rivero. 30—19

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Mazcuerras.*

*Obras públicas.*

El viernes 29 del actual á la hora de las diez de la mañana, se rematará en el mejor postor á la baja, las obras de cantería y carpintería del nuevo puente que vá á construirse sobre el río Cecejal en el barrio de Riaño de Ibió, bajo el tipo de 1,286 pesetas en que se han presupuestado los trabajos de ambas clases.

El acto tendrá lugar ante el Alcalde y Regidor Síndico y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Mazcuerras 21 de Octubre de 1875.—Hilario Gomez.

## Anuncios particulares.

Se venden en pública subasta, á voluntad de su dueño, tres casas que miden: una con corral, quinientos ochenta y nueve metros cuadrados, otra doscientos treinta y cuatro, y la otra ciento diez y nueve; tres días á la semana en un molino harinero, diez y siete tierras de pan llevar que tienen cincuenta y cuatro eminas, diez y siete viñas con cuarenta y medio obreros y diez y ocho prados que tienen veinte carros de estension en término de San Andrés Tres tierras que hacen siete eminas y seis prados que tienen diez y nueve carros en Buyeso. Un prado de diez carros y un censo de doscientas veinte y cinco pesetas de capital, y seis pesetas setenta y cinco céntimos de rédito anual en Lameo. Dos tierras con seis eminas y siete viñas, con siete y medio obreros en Perroso. Una viña y una tierra en Cabezon, que mide dos obreros y media emina respectivamente.

Estas fincas pertenecen á doña Luisa Lamadrid y Ahumada, domiciliada en Guadalajara, y los pueblos donde radican corresponden al distrito municipal de Cabezon, partido judicial de Potes en esta provincia. Las subastas se efectuarán por pueblos, dando principio á las once del día veinte de Noviembre próximo en el parador de Eugenio Guardo, vecino de Potes, ante D. Santos Sanchez Prieto, domiciliado en Peña-Castillo, y apoderado de la señora propietaria, quien durante los diez días próximos anteriores al designado, para las subastas tendrá de manifiesto en expresado parador las condiciones para que puedan enterarse los licitadores. 3-2

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

### SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:  
Papel del Estado,  
Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y ex-

tranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Recama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100. 3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administración de aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

## PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

GRAN DEPÓSITO DE

## MADERAS DE PINO DEL NORTE

EN LOS ALMACENES DE

HILARIO LUND Y CLAUSEN

Calle de Daoiz y Velarde, núm. 21 (Cañadío.)

Acabamos de recibir un completo surtido de tablonés, tablas y viguetas del Norte, de calidades muy superiores.

Para precios, dirigirse al escritorio calle de Daoiz y Velarde, núm. 21, piso principal. 3

## Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.